

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 009/2016

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

**INCONFORMES: REISCO OPERADORA DE SERVICIOS,
S.A. DE C.V. Y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A.
DE C.V.**

**CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a **veintiocho de abril de dos mil diecisiete.**

Visto para resolver, el expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por el consorcio integrado por **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.** contra el fallo dictado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** en el procedimiento de Electrónica **LA-011000999-E493-2016**, relativa a la **"CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, cuenta con facultades para resolver las inconformidades interpuestas por los particulares en contra de actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 65 fracción III, 72 parte segunda, y 73 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y párrafo segundo, 76 párrafo segundo, 80 fracción I numeral 4 y 82 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 2 párrafo segundo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO. La inconformidad de mérito fue promovida por **parte legítima**, en virtud de que el consorcio formado por las empresas **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado proposición conjunta, como se desprende del acta de la presentación y apertura de proposiciones de veintidós de abril de dos mil dieciséis (**fojas 300 a 330**), ello de conformidad con el requisito establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, el consorcio accionante acreditó la personería con que se ostentaron sus promoventes, tal como sigue:

- 1) El C. [REDACTED] como apoderado de **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado en Escritura Pública **11,550 (once mil quinientos cincuenta)**, de

veintisiete de marzo de dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público ciento sesenta y cuatro de la Ciudad de Tlalneantla de Baz, Estado de México.

- 2) El C. [REDACTED] como apoderado de **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.**, en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, otorgado en Escritura Pública **36,569 (treinta y seis mil quinientos sesenta y nueve)**, de nueve de noviembre de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público ciento noventa y tres del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

De igual manera, se tuvo por señalado como representante común del consorcio, a la primera de las empresas, esto de conformidad con el artículo 66 fracción I párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. La instancia de inconformidad fue oportuna, al promoverse por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de control el **tres de mayo de dos mil dieciséis**, impugnando el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016**, mismo que fue notificado mediante acta el **veintisiete de abril de dos mil dieciséis**, por lo que en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el plazo de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del veintiocho de abril al seis de mayo de dos mil dieciséis, sin contar treinta de abril, y primero y cinco de mayo por ser inhábiles**, tal como se aprecia a continuación:

ABRIL DE 2016						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			27 EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO	28 PRIMER DÍA HÁBIL (INICIO DEL PLAZO)	29 SEGUNDO DÍA HÁBIL	30 DÍA INHÁBIL

MAYO DE 2016						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1 DÍA INHÁBIL	2 TERCER DÍA HÁBIL	3 CUARTO DÍA HÁBIL PRESENTACIÓN DEL ESCRITO	4 QUINTO DÍA HÁBIL	5 DÍA FERIADO	6 SEXTO DÍA HÁBIL (FIN DEL PLAZO)	

Así las cosas, toda vez que el escrito inicial se promovió en el plazo anteriormente señalado, se **admitió a trámite la inconformidad contra el fallo** dictado en el procedimiento de contratación de referencia, proveyéndose en tal sentido en acuerdo de dos de junio de dos mil dieciséis (**fojas 121 a 126**).

CUARTO. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, es oportuno reseñar los eventos desarrollados en el procedimiento de contratación impugnado en la presente instancia:

1. La convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016** se publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública CompraNet el siete de abril de dos mil dieciséis (**fojas 179 a 271**).

2. El catorce y quince de abril de dos mil dieciséis se realizó la junta de aclaraciones de la referida licitación (**fojas 272 a 298**), y en las que solicitaron aclaraciones únicamente los siguientes interesados:
- LIMPIA TEC, S.A. DE C.V.
 - COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS REYSON, S.A. DE C.V.
 - REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 - ESSERYCOM, S.A. DE C.V.
 - SADECO SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
 - OCRAM SEYER, S.A DE C.V.
 - IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.
 - MICMAR, S.A. DE C.V.
 - MOLT NET, S.A. DE C.V.
 - ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.
3. El veintidós de abril de dos mil dieciséis se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (**fojas 300 a 330**), en el que presentaron oferta los siguientes licitantes, ordenados de menor a mayor conforme a su monto económico:

PARTIDA 1		
No.	LICITANTE	PRECIO UNITARIO MENSUAL (SIN I.V.A.)
1	REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V. (INCONFORME Y ADJUDICADO)	\$2'743,831.64 M.N.
2	LIMPIATEC, S.A. DE C.V.	\$3'115,338.67 M.N.
3	MOLT NET, S.A. DE C.V.	\$3'147,408.33 M.N.
4	GOTT UND GLÜCK, S.A. DE C.V. en participación conjunta con INNOVACIÓN Y LIDERAZGO, S. DE R.L. DE C.V., ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V. y LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V.	\$3'216,129.04 M.N.
5	FICOT, S.A. DE C.V. en participación conjunta con FEJASTEC, S.A. DE C.V.	\$3'395,104.00 M.N.
6	FIREKY, S.A. DE C.V. en participación conjunta con MANTENIMIENTO ROC, S.A. DE C.V.	\$3'427,725.29 M.N.
7	IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.	\$3'587,220.85 M.N.
8	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS REYSON, S.A. DE C.V. en participación conjunta con TECNOLIMPIEZA ECOTEC, S.A. DE C.V.	\$3'926,243.00 M.N.

PARTIDA 2		
No.	LICITANTE	PRECIO UNITARIO MENSUAL (SIN I.V.A.)
1	REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V. (INCONFORME)	\$3'663,840.50 M.N.

2	LIMPIATEC, S.A. DE C.V.	\$4'177,250.13 M.N.
3	GOTT UND GLÜCK, S.A. DE C.V. en participación conjunta con INNOVACIÓN Y LIDERAZGO, S. DE R.L. DE C.V., ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V. y LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V. (ADJUDICADO)	\$4'312,396.46 M.N.
4	FICOT, S.A. DE C.V. en participación conjunta con FEJASTEC, S.A. DE C.V.	\$4'668,003.04 M.N.
5	FIREKY, S.A. DE C.V. en participación conjunta con MANTENIMIENTO ROC, S.A. DE C.V.	\$4'705,797.95 M.N.
6	MOLT NET, S.A. DE C.V.	\$4'760,836.55 M.N.
7	IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.	\$4'809,980.12 M.N.
8	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS REYSON, S.A. DE C.V. en participación conjunta con TECNOLIMPIEZA ECOTEC, S.A. DE C.V.	\$5'184,704.58 M.N.

4. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis se dictó fallo (*fojas 332 a 344*), resultando adjudicado en la **Partida 1** el licitante **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.** en propuesta conjunta con **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.**, mientras que en la **Partida 2** se adjudicó a **GOTT UND GLÜCK, S.A. DE C.V.** en propuesta conjunta con **INNOVACIÓN Y LIDERAZGO, S. DE R.L. DE C.V.**, **ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** y **LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V.**

Por otra parte, el consorcio inconforme expresamente indicó en su escrito inicial que el acto impugnado consistía en el “[...] el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. La-011000999-E493-2016 para la adjudicación del contrato abierto del servicio de aseo y limpieza, emitida el día 27 de abril de 2016[...]”, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, la materia del presente asunto consiste en determinar si la actuación de la convocante en la emisión de referido fallo se apegó, tanto a la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016**, como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y aquellas normas que deriven de la misma.

QUINTO. Previo a efectuar el análisis correspondiente, es oportuno señalar que el consorcio accionante no amplió sus motivos de impugnación, no obstante de habersele otorgado tal derecho mediante proveído de quince de julio de dos mil dieciséis (*fojas 0428 a 0432*), por lo que esta Titularidad únicamente analizará los agravios formulados en el escrito inicial presentado en este Órgano Interno de Control el tres de mayo de dos mil dieciséis (*fojas 0001 a 0037*), mismo que fue reseñado en el **Resultando I** de la presente resolución.

Por otra parte, esta autoridad estudiará de manera individual los motivos de inconformidad, toda vez que no se lesiona la esfera jurídica del consorcio accionante por la forma en que se proceda al estudio de los agravios, siempre se analicen en su totalidad, tal como se señala en las siguientes Tesis de Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

“**AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo

que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija. Tesis de la Tercera Sala, con registro 241958, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 48, cuarta parte, página 15.”

“**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. Tesis VI.2o.C. J/304, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX de febrero de 2009, página 1677.”

Entrando en materia, se tiene que el promovente hace valer su impugnación en un **único motivo**, consistente en una indebida motivación y fundamentación por la convocante al dictar el fallo, por lo que hace a la **Partida 2**, desechando su proposición tomando de base un dictamen técnico que, a su decir, es contrario a lo requerido en convocatoria, y por ende, contraviene las disposiciones en la materia, doliéndose de los siguientes agravios:

- a) Que la convocante, en el dictamen técnico, le otorgó 0.0 (cero) puntos de 2.8 (dos punto ocho) posibles en el rubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, subrubro **Experiencia**, bajo el argumento de que con la documentación entregada por el licitante correspondiente al **Sistema Único de Autodeterminación** (en adelante SUA), no acreditó que el personal propuesto para los cargos de Coordinadores Generales, Supervisores de Zona, Responsables de Mesas de Servicios y Supervisores de Inmuebles formara parte de su plantilla de personal.

Al respecto, el consorcio inconforme manifestó que en convocatoria, no se estableció el requisito de presentar el SUA, ni que los Coordinadores Generales, Supervisores de Zona, Responsables de Mesas de Servicios y Supervisores de Inmuebles estuvieran dados de alta en dicho sistema al primer bimestre de 2016. De igual manera, y contrario a lo señalado por la convocante, el personal propuesto sí forma parte de su plantilla de acuerdo a lo descrito en los currículos presentados, cumpliéndose con el requisito de convocatoria consistente en presentar los currículos de experiencia y el documento que acreditara la evidencia de desempeño de habilidades (Formato DC-3).

- b) Que la convocante, en el dictamen técnico, le otorgó el total de 4.8 (cuatro punto ocho) puntos para el rubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, subrubro **Competencia**, bajo el argumento de que, por lo se refiere a los Coordinadores Generales, Responsables de Mesas de Servicio y Supervisores de Inmuebles, en la proposición no se presentó evidencia que acreditara tales rubros de conformidad a la plantilla de personal presentada (SUA).

Al respecto, el consorcio inconforme señaló que la convocante evaluó con base en un requisito no solicitado, dado que en atención a la Aclaración General 5 y las respuestas de

la junta de aclaraciones, los licitantes únicamente debían exhibir la constancia o certificado de estudios o de cursos de capacitación en materia de servicio de aseo y limpieza, a efecto de otorgárseles el total de puntos del subrubro, sin que esto estuviera supeditado al SUA.

- c) Que la convocante, en el dictamen técnico, le otorgó 8.0 (ocho) puntos de 10.0 (diez) posibles para el elemento **Experiencia**, subrubro **Especialidad**, bajo el argumento de que, con la documentación presentada, sólo acreditó tres contratos.

Al respecto, el consorcio inconforme expuso que, de la revisión a su proposición, se demuestra la presentación de cuatro contratos, acreditando plantillas superiores a 300 (trescientos) elementos, que fueron los requeridos para obtener los 10.0 (diez) puntos totales.

- d) Que la convocante, en el dictamen técnico, le otorgó 3.0 (tres) puntos de 4.0 (cuatro) posibles para el elemento **Propuesta de Trabajo**, rubro **Metodología de trabajo**, bajo el argumento de que, con la documentación presentada, no especificaba con claridad las acciones concretas para lograr la calidad en la prestación del servicio requerido.

Al respecto, el consorcio inconforme señaló que la argumentación de la convocante fue subjetiva, además de que con la revisión de a su proposición se demuestra el cumplimiento a lo ordenado en convocatoria y junta de aclaraciones.

- e) Que la convocante, en el dictamen técnico, le otorgó 9.0 (nueve) puntos de 12.0 (doce) posibles para el **Rubro IV Contratos o Pedidos**, bajo el argumento de que, con la documentación presentada, sólo acreditó la cancelación de la fianza de tres contratos.

Al respecto, el consorcio inconforme manifestó que de la revisión a su proposición, se puede observar y corroborar que da cumplimiento a los requisitos de convocatoria y debieron otorgársele el puntaje máximo.

Por lo que hace al agravio señalado en el **inciso a**, la convocante en su informe circunstanciado (**fojas 0164 a 0166**), expuso lo siguiente:

[...] Efectivamente no se otorgaron la totalidad de los puntos al Licitantes ya que no se acredita que el personal propuesto para supervisores de zona, responsables de mesas de servicio y supervisores de inmuebles formen parte de su plantilla con la documentación entregada (**SUA**). Con la documentación presentada por el licitante, hoy inconforme, no se demuestra que el personal propuesto labore en la empresa **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

[...] Si no es parte de la plantilla de personal, entonces sólo se presentaron para cumplir el requisito pero no darán el servicio. El requisito se establece para garantizar que las personas que desarrollarán las actividades señaladas en el anexo técnico tienen conocimiento y experiencia en las mismas. Si el licitante hoy inconforme presenta documentación de personas que no laboran en la empresa se incumple no sólo con el requisito sino que se genera incertidumbre en el convocante por lo que es válido no asignar puntaje. Como se menciona más adelante, derivado de la Junta de Aclaraciones, quedó establecido que en los casos que se presentara el formato DC-3, se tenía que presentar también el formato SUA para corroborar que las personas presentadas en la propuesta efectivamente laboran en la empresa licitante.

[...] De acuerdo a los replanteamientos de la junta de aclaraciones se requirió presentar el SUA, dicho requisito quedó plenamente establecido en el numeral 44 a la respuesta otorgada a la empresa 'Ocram Seyer, S.A. de C.V., la cual a la letra dice:

Replanteamiento:

'2.- Con relación a la Aclaración General número 4 hecha por la convocante en la que se solicita copia simple de más de tres contratos con por lo menos 200 operarios para la Partida 1, así como copia simple de más de tres contratos con por lo menos 300 operarios para la partida 2, informo a la convocante que de acuerdo a los requisitos para el trámite y Obtención del formato DC-3 que señala el «ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores» Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2013, se establece que dentro del formato requerido se debe especificar el Registro Patronal del patrón, así como el RFC del trabajador; información que a su vez se relaciona de manera directa con el número de seguridad social de cada trabajador, por tal motivo y con la finalidad de que la convocante tenga la certeza de que los trabajadores formen parte de la plantilla de los licitantes, se debe de presentar el listado SUA que acredite el cumplimiento de esta obligación, así como pago del último bimestre con el que se acredite que los licitantes cuentan con una plantilla igual o superior al número de operarios que oferten en la presente licitación y corresponda al número de empleados que acredite con las copias de los contratos con lo que pretenda acreditar el numeral II.2.

De acuerdo a lo requerido por la convocante en la Aclaración General 4

¿cómo comprobará la convocante que los formatos de capacitación DC3 corresponden verdaderamente a los trabajadores que forman parte de la plantilla de los licitantes?'

Respuesta:

'Es correcto su razonamiento y para responder a su pregunta, se aclara que se deberá presentar el listado SUA que acredite el cumplimiento de esta obligación, así como el pago del último bimestre.'

Es decir, si para el cumplimiento del punto I.1.2 COMPETENCIA de los Coordinadores Generales, Supervisores de Zona, Responsables de Mesas de Servicios y Supervisores de Inmueble, la empresa 'REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.', presenta formatos de capacitación DC3 de los Coordinadores Generales, Supervisores de Zona, Responsables de Mesas de Servicio y Supervisores de Inmuebles, de conformidad al numeral 44 de los replanteamientos de la junta de aclaraciones otorgada a la empresa 'Ocram Seyer, S.A. DE C.V.', queda claro que fue requisito acreditar que el personal propuesto y de quienes se entregara el formato DC3, formara parte de la plantilla de la hoy inconforme. [...]"

Previo a emitir el pronunciamiento correspondiente, es oportuno señalar que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016 (fojas 0186, 0190 a 0191, 0233 a 0234, y 0241 a 0242)**, se estableció lo siguiente:

"[...]"

2.1. Descripción del servicio a contratar

Las partidas, cantidades, especificaciones, plazos, alcances, términos, condiciones, lugar y horario de la prestación de los servicios requeridos se describen en el Anexo 1.- ANEXO TECNICO, que como tal forma parte integrante de la presente convocatoria.

Las propuestas que realicen los licitantes con respecto a los servicios requeridos deberán apearse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación que se indica en el Anexo 1.- ANEXO TECNICO de esta convocatoria, por lo que no se aceptarán alternativas técnicas de ninguna clase.

[...]

5.6. Aclaraciones y modificaciones a la convocatoria

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, las modificaciones y aclaraciones que se hicieren por la convocante a la presente convocatoria se podrán llevar a cabo a más tardar el séptimo día natural previo a la fecha establecida para la realización del acto de presentación y apertura de proposiciones; debiéndose difundir dichas modificaciones en el sistema CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones realizadas serán consideradas parte integrante de la presente convocatoria, por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus proposiciones; en el entendido de que las referidas modificaciones en ningún caso podrán consistir en sustitución de los servicios requeridos originalmente, ni en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características.

[...]

6.2 Contenido de las proposiciones

El sobre que contenga las proposiciones de los licitantes deberá contener:

6.2.1. Propuesta técnica, para cuya elaboración se utilizará el Formato 6.- Formato de propuesta técnica, el cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos detallados en el Anexo 1.- ANEXO TECNICO.

[...]

ANEXO 1.- ANEXO TÉCNICO

VII. PERSONAL DESIGNADO POR LOS “LICITANTES”.

PERFIL DEL PERSONAL POR LOS “LICITANTES”:

COORDINADOR GENERAL

PERFIL: Estudios terminados de nivel superior como mínimo, contar con al menos 2 años de experiencia en la coordinación de personal de limpieza, en dependencias o empresas con dimensiones similares de los inmuebles de la partida en la que vayan a concursar. **Para lo cual deberá anexar el currículum.**

[...]

RESPONSABLE DE MESA DE SERVICIO

PERFIL: Estudios terminados de nivel técnico como mínimo, contar con al menos 1 año de experiencia en el puesto de responsable de mesa de servicio o equivalente, en dependencias o empresas con dimensiones similares de los inmuebles de la partida en la que vayan a concursar. **Para lo cual deberá anexar el currículum.**

[...]

SUPERVISOR DE ZONA

PERFIL: Estudios terminados nivel bachillerato. Que cuente con al menos 1 año de experiencia en el puesto de supervisor de inmuebles en dependencias o empresas con dimensiones similares de los inmuebles de la partida en la que vayan a concursar. **Para lo cual deberá anexar el currículum.**

[...]

SUPERVISORES DE INMUEBLES

PERFIL: Estudios terminados nivel bachillerato. Que cuente con al menos 1 año de experiencia en el puesto de supervisor de inmuebles en dependencias o empresas con dimensiones similares de los inmuebles de la partida en la que vayan a concursar. **Para lo cual deberá anexar el currículum.**

[...]

XV. MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En la evaluación de puntos y porcentajes se determinará como propuesta solvente técnicamente aquella que como resultado de la calificación obtenida en dicha evaluación cumpla con un mínimo de **45 puntos** del total de los rubros evaluados de conformidad con lo especificado en cada uno, y que cumpla con el total de los requisitos solicitados para cada partida del presente "ANEXO TECNICO". Los licitantes que cumplan técnicamente con este mínimo de puntaje serán susceptibles de ser evaluados económicamente.

I. Capacidad del licitante

Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante, así como otorgar servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

ELEMENTOS A EVALUAR		MEDIDA DE VERIFICACIÓN				
I. CAPACIDAD DEL LICITANTE	MÁX 18 PUNTOS					
I.1. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	MAXIMO 9.5 PUNTOS					
I.1.1. EXPERIENCIA	2.8					
I.1.1.1. Experiencia de los Coordinadores Generales del servicio.	1	Por cada una de las partidas en las que vayan a concursar, presentar: Curriculums de Experiencia de cuando menos:				
Más de 24 meses de experiencia	1					
De 12 meses de experiencia y hasta 24 meses de experiencia	0.5					
		<table border="1"> <tr> <td>PARTIDA 1</td> <td>PARTIDA 2</td> </tr> <tr> <td>1 Coordinador General</td> <td>2 Coordinadores Generales</td> </tr> </table>	PARTIDA 1	PARTIDA 2	1 Coordinador General	2 Coordinadores Generales
PARTIDA 1	PARTIDA 2					
1 Coordinador General	2 Coordinadores Generales					

Menos de 12 meses de experiencia	0	3 Supervisores de Zona	4 Supervisores de Zona
I.1.1.2. Experiencia de los Supervisores de Zona	1	3 Responsables de mesas de servicio	4 Responsables de mesas de servicio
Más de 24 meses de experiencia	1	6 Supervisores de Inmuebles	10 Supervisores de Inmuebles
De 12 meses de experiencia y hasta 24 meses de experiencia	0.5	Indicando conocimiento, habilidades y dominio de herramientas, los currículums deberán ir acompañados con la evidencia del desempeño en cada uno de los diferentes niveles: Coordinador general, Supervisor de Zona, Responsable de mesa de Servicios, Supervisor de Inmueble, o sus equivalentes para la prestación de servicios de limpieza y de los años de experiencia como tal. Si los LICITANTES cumplen con el mínimo de currículums especificado para cada nivel de personal, calificarán para la obtención de los puntos señalados, de lo contrario tendrán cero puntos en cada nivel que no cumpla con el mínimo.	
Menos de 12 meses de experiencia	0		
I.1.1.3. Experiencia de los Responsables de Mesas de Servicio	0.4		
Más de 24 meses de experiencia	0.4		
De 12 meses de experiencia y hasta 24 meses de experiencia	0.2		
Menos de 12 meses de experiencia	0		
I.1.1.4. Experiencia de los Responsables de Mesas de Servicio	0.4		
Más de 24 meses de experiencia	0.4		
De 12 meses de experiencia y hasta 24 meses de experiencia	0.2		
Menos de 12 meses de experiencia	0		

[...]"

Por otra parte, en la junta de aclaraciones de catorce y quince de abril de dos mil dieciséis (**fojas 0278 y 0294**), la convocante otorgó las siguientes respuestas a solicitudes formuladas por licitantes:

“ANEXO 1

Pregunta realizada por: REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.:

No.	PREGUNTA ESPECÍFICA	ACLARACIÓN
2	CAPACIDAD DEL LICITANTE I.1 CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS DICE: Indicando conocimiento, habilidades y dominio de herramientas, los currículums deberán ir acompañados con la evidencia del desempeño en cada uno de los diferentes niveles: Coordinador general, Supervisor de Zona, Responsable de mesa de Servicios, Supervisor de Inmueble, o sus equivalentes para la prestación de servicios de limpieza y de los años de experiencia como tal. Si los LICITANTES cumplen con el mínimo de currículums especificado para cada nivel de personal, calificarán para la obtención de los puntos señalados, de lo contrario tendrán cero puntos en cada nivel que no cumpla con el mínimo. Pregunta: Sería tan amable la convocante de indicarnos a que se refiere con “evidencia del desempeño”?	Es el documento que acredite que ha desempeñado las funciones del nivel correspondiente.

[...]

ANEXO 2

Replanteamiento formulado por: REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.:

No.	PREGUNTA ESPECÍFICA	ACLARACIÓN
2	¿Es correcto que las evidencias de desempeño se refieren al Curriculum Vitae y o certificados emitidos por conocer, de cada uno de los niveles solicitados?	No. Las evidencias de desempeño a las que se refiere el rubro de I.1 CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS de la tabla de puntos y porcentajes, serán aquellos documentos con los que acrediten las personas con los niveles solicitados el haberse desempeñado en alguna empresa con ese nivel, debiendo contener como mínimo: Nombre de la empresa, contacto y teléfono.

[...]"

De lo anteriormente transcrito, se llegan a las siguientes conclusiones:

- Que en el Anexo Técnico de convocatoria, se señalan las partidas, cantidades, especificaciones, plazos, alcances, términos, condiciones, lugar y horario para la prestación de los servicios, por lo que los licitantes, en la elaboración de sus proposiciones, deberán apegarse a dichas condiciones a efecto de participar y ser adjudicados en el procedimiento de contratación, sin que se acepte la negociación de las mismas.
- Que el criterio por el cual se evaluarían las proposiciones de los licitantes sería el de puntos y porcentajes, primero en el aspecto técnico, y de obtener el puntaje mínimo de 45.0 (cuarenta y cinco) de 60.0 (sesenta) posibles, procedería a evaluarse en el aspecto económico.
- Que respecto a la evaluación técnica, se otorgaría un máximo de 2.8 (dos punto ocho) puntos para el elemento **Capacidad del Licitante**, en el Rubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, subrubro **Experiencia**, respecto a los meses de experiencia con que contaban los Coordinadores Generales, Supervisores de Zona, Responsables de Mesas de servicio y Supervisores de Inmuebles.
- Que para que la proposición fuera susceptible de obtener puntaje en el subrubro **Experiencia**, el licitante debía integrar a la información correspondiente el **currículo del personal**, en el que se indicara conocimiento, habilidades y dominio de herramientas, así como una **evidencia del desempeño**, esta última consistente en documentos por los que se acreditara que la persona propuesta se hubiera desempeñado el nivel respectivo, debiendo contener dicho documento, cuando menos, el nombre de la empresa, el contacto y teléfono.

De las conclusiones anteriores, esta autoridad considera que el agravio en estudio resulta **fundado pero inoperante**, por lo siguiente.

En efecto, resulta **fundado** lo manifestado por el consorcio inconforme, respecto a que el requisito establecido en la convocatoria y su anexo técnico, así como las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones de catorce y quince de abril de dos mil dieciséis, consistía en la presentación, por cada persona propuesta en los niveles respectivos, de su currículo, en el que se indicara conocimiento, habilidades y dominio de herramientas, así como una evidencia del desempeño, en el que se acreditara que el mismo hubiera proporcionado servicios en el nivel similar en cualquier empresa, y se otorgara información de contacto, no así la exhibición de un listado del SUA o el pago del último bimestre.

Por tanto, para el otorgamiento de puntaje en el subrubro **Experiencia**, la convocante debería de considerar la información contenida en el currículo presentado, verificando su concordancia con la evidencia de desempeño que el licitante hubiere anexado al mismo, asignando la calificación con relación a los meses de experiencia debidamente acreditados, en virtud de haber sido solicitado de esa manera en convocatoria.

No obstante, cierto es que las convocantes cuentan con la facultad de verificar, previamente a la adjudicación del contrato respectivo, que los licitantes acrediten contar con el personal necesario para la realización de los servicios a contratarse, esto mediante la exhibición de los documentos de carácter laboral idóneos.

Lo anterior, está previsto en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, en cuyo Capítulo Segundo, Sección Cuarta, numeral Décimo, fracción I, inciso a), que a la letra establece:

[...]

SECCIÓN CUARTA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS

DÉCIMO. En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

a) **Capacidad del licitante.** [...]

Cuando la convocante considere necesario que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio previamente a la adjudicación del contrato, deberá acreditarse con los documentos de carácter laboral idóneos.

[...]"

Cabe señalar que la aplicabilidad del referido Acuerdo para la evaluación de las proposiciones se hizo del conocimiento de los participantes en la convocatoria a la licitación en estudio, particularmente en el numeral 9.1 (**foja 0195**), mismo que se transcribe para pronta referencia:

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.1 Criterios de evaluación

En la presente Convocatoria el criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones presentadas será conforme al Mecanismo de PUNTOS Y PORCENTAJES, con fundamento en los artículos 36 de la Ley, y 52 del Reglamento, así como en el Artículo Segundo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre del 2010. [...]

Así las cosas, se acredita lo señalado por la convocante en su informe circunstanciado, por lo que hace a que si el personal propuesto para los puestos de Coordinador General, Supervisor de Zona, Responsable de Mesa de Servicio y Supervisor de Inmueble, no forma parte de la plantilla del consorcio licitante, entonces los currículos y sus correspondientes evidencias del desempeño, sólo se habrían integrado para obtener el puntaje respectivo, sin que haya certeza para la contratante de que, efectivamente, dicho personal prestaría el servicio.

Por tanto, a fin de que la convocante contara con la certeza de que los trabajadores a proponerse por los licitantes serían los que efectivamente prestarían el servicio, se solicitó la exhibición del listado del SUA, así como el pago del último bimestre, en la especie, el relativo al primer bimestre de 2016, tal como se advierte del replanteamiento formulado por el licitante **Ocram Seyer, S.A. de C.V.**, en la junta de aclaraciones de catorce y quince de abril de dos mil dieciséis (**foja 0298**), mismo que se transcribe:

“[...]

ANEXO 2

Replanteamiento formulado por: OCRAM SEYER, S.A. DE C.V.:

No.	PREGUNTA ESPECÍFICA	ACLARACIÓN
44	2.- Con relación a la Aclaración General número 4 hecha por la convocante en la que se solicita copia simple de más de tres contratos con por lo menos 200 operarios para la Partida 1, así como copia simple de más de tres contratos con por lo menos 300 operarios para la partida 2, informo a la convocante que de acuerdo a los requisitos para el trámite y Obtención del formato DC-3 que señala el “ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores” Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2013, se establece que dentro del formato requerido se debe especificar el Registro Patronal del patrón, así como el	Es correcto su razonamiento y para responder a su pregunta, se aclara que se deberá presentar el listado SUA que acredite el cumplimiento de esta obligación, así como el pago del último bimestre.

<p>RFC del trabajador; información que a su vez se relaciona de manera directa con el número de seguridad social de cada trabajador, por tal motivo y con la finalidad de que la convocante tenga la certeza de que los trabajadores formen parte de la plantilla de los licitantes, se debe de presentar el listado SUA que acredite el cumplimiento de esta obligación, así como pago del último bimestre con el que se acredite que los licitantes cuentan con una plantilla igual o superior al número de operarios que oferten en la presente licitación y corresponda al número de empleados que acredite con las copias de los contratos con lo que pretenda acreditar con el numeral II.2.</p> <p>De acuerdo a lo requerido por la convocante en la Aclaración General 4 ¿cómo comprobará la convocante que los formatos de capacitación DC3 corresponden verdaderamente a los trabajadores que forman parte de la plantilla de los licitantes?</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Ahora bien, cierto es que la aclaración anteriormente transcrita se refiere a la evaluación para el subrubro **Competencia**, por el que se solicitó la exhibición de constancias o certificados de estudios o cursos de capacitación de aseo y limpieza, y no así para acreditar el subrubro **Experiencia**.

Sin embargo, atendiendo a lo establecido en el multicitado Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se reitera, la convocante cuenta con la facultad de verificar que el personal propuesto forme parte de la plantilla del licitante mediante la exhibición de los documentos idóneos, en este caso, el listado del SUA y el pago del último bimestre.

En efecto, no sólo la convocante cuenta con dicha facultad de revisión, sino que además es su obligación verificar íntegramente la proposición presentada, a fin de asegurarse que los licitantes cuenten con la capacidad para afrontar la responsabilidad que implica un contrato de servicios al tenor de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que de detectar inconsistencias que pudieren repercutir en el adecuada prestación del servicio, en la especie, el aseo y limpieza en los inmuebles de la Secretaría de Educación Pública, tales deficiencias deben ser analizadas y, consecuentemente, incidir en el resultado de la evaluación respectiva.

Recordemos que en todos los casos, las convocantes deben verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos establecidos en bases, adjudicando únicamente aquella oferta que no sólo acredite tales condiciones, sino que garantice además el cumplimiento de las obligaciones respectivas, no pudiendo por ningún motivo suplir las deficiencias detectadas, esto, en atención a lo previsto en los artículos 36 párrafos primero, segundo y quinto, y 36 Bis párrafo primero y su fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de

evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

[...]

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, **porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:**

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio; [...].”

En ese sentido, resulta **inoperante** el agravio formulado por el consorcio inconforme, dado que si bien presentó la documentación que fue requerida para obtener puntaje en el elemento **Capacidad del Licitante**, Rubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, subrubro **Experiencia**, cierto es que no acreditó que el personal que propuso para los puestos de Coordinadores Generales, Supervisores de Zona, Responsables de Mesas de Servicio y Supervisores de Inmuebles formaran parte de su plantilla al momento de presentar la proposición, por lo que no aseguraba que, de ser adjudicado, dicho personal sería el que efectivamente prestaría el servicio, no brindando certeza a la convocante.

Por lo que hace al agravio reseñado en el **inciso b)**, la convocante en su informe circunstanciado manifestó lo siguiente (**foja 0166**):

[...] Se reitera, con base a lo anteriormente expuesto, que en la respuesta a la pregunta 44 de los replantamientos a la junta de aclaraciones, quedó establecido que sí sería requisito.

[...] Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el argumento de la hoy inconforme resulta infundado, toda vez que la evaluación se realizó con los requisitos establecidos en la convocatoria, acto de junta de aclaraciones y aclaraciones generales, conforme a la normatividad de la materia, tal como se ha señalado en los puntos anteriores.

[...]”

Sobre el particular, esta autoridad determina que el presente agravio resulta **INFUNDADO**, toda vez que tal como se señaló en el análisis previo, la convocante sí estableció para la integración y presentación de las proposiciones, el requisito consistente en la exhibición del listado del SUA, así como el pago del último bimestre, a efecto de acreditar que el personal propuesto formara parte de

la plantilla de los licitantes, y obtener puntaje en el rubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, subrubro **Competencia**, según se respondió al replanteamiento formulado por la empresa **Ocram Seyer, S.A. de C.V.** en la junta de aclaraciones de catorce y quince de abril de dos mil dieciséis (**foja 0298**), y cuya transcripción obra párrafos arriba.

Es oportuno señalar que, derivado de las respuestas emitidas en la junta de aclaraciones en un procedimiento de contratación, la convocante puede modificar los aspectos establecidos originalmente en convocatoria, lo cual deberá ser considerado por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Por tanto, el consorcio inconforme debió considerar las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones de catorce y quince de abril de dos mil dieciséis, consistentes en la exhibición del listado del SUA y el pago del último bimestre, a efecto de acreditar que el personal sobre el cual se presentaron constancias o certificados de estudios o cursos de capacitación en materia de aseo y limpieza, formaba parte de la plantilla del referido consorcio, a fin de dar la certeza a la convocante de que el mismo era el que iba a prestar los servicios a contratarse. De ahí que se reitera, que en este punto en estudio, no le asista la razón a la accionante.

Con independencia de lo anterior, se reitera si la convocante estimó necesario que los licitantes acreditaran que el personal propuesto formara parte de su plantilla previo a la presentación de las proposiciones, eso implicaría que de no contar con dicho personal, hubiera un incumplimiento por los participantes que pudiere incidir en la capacidad técnica para suministrar el servicio, repercutiendo de manera directa en la solvencia de las ofertas, por lo que en su caso, debió desechar aquellas que no acreditaran el mínimo de personal, sin evaluar mediante la aplicación del criterio de puntos y porcentajes, tal como se señaló con antelación.

Respecto al agravio reseñado en el **inciso c)**, relativo al puntaje obtenido en el subrubro **Especialidad**, se tiene que la convocante, en su informe circunstanciado, argumentó:

“[...] Para el rubro de **II.2. ESPECIALIDAD**

PARTIDA 2

Si bien es cierto que la empresa ‘REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.’ presenta 4 contratos para el rubro ‘II.2 ESPECIALIDAD. Cantidad de contratos para la prestación de servicios similares a los requeridos’, sólo acredita el número de elementos solicitados en los siguientes tres contratos:

Contrato No.	Celebrado entre:
29.LZA.2015	Secretaría de Educación Pública y la empresa ‘Reisco Operadora de Servicios, S.A. de C.V.’ en participación conjunta con la empresa ‘Limpieza y Mantenimiento Xielsa, S.A. de C.V.’
INAH-CNRMS-CS-038/13	Instituto Nacional de Antropología e Historia y la empresa ‘Reisco Operadora de Servicios, S.A. de C.V.’ en participación conjunta con las empresas ‘Claver Servicios, S.A. de C.V.’ y ‘Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.’
IPN-PS-AD-018-2015	Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa ‘Reisco Operadora de Servicios, S.A. de C.V.’ en participación conjunta con las empresas ‘Limpieza y Mantenimiento Xielsa, S.A. de C.V.’ y ‘Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V.’.



Lo anterior, debido a que en el contrato No. LPN-712-N14-01/2015-10 celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa 'Reisco Operadora de Servicios, S.A. de C.V.' en participación conjunta con las empresas 'Limpieza y Mantenimiento Xielsa, S.A. de C.V.' y 'Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V.', no se presenta el convenio de participación conjunta en el que se detalle la descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada una de las empresas que lo suscriben, a pesar de que en el segundo párrafo de la página con No. de folio 1909 se señala que se incluye en el Anexo 1, denominado 'Especificaciones del Servicio', no encontrándose el mismo en las documentales que se presenta. Adicionalmente, en las declaraciones del contrato cada una de las empresas participantes conjuntamente se manifiestan obligadas a mantener afiliadas a la Seguridad Social a las personas que proporcionarán el servicio y que entregarán de manera mensual las constancias de cumplimiento derivadas de dicha obligación; situación que deja de manifiesto que las tres empresas proporcionarán elementos para la prestación del servicio, sin embargo, al carecer del convenio de participación conjunta no se acredita la cantidad de elementos que corresponde a cada empresa y por lo tanto para efectos del punto II.2 ESPECIALIDAD no se acredita la cantidad de operarios de los licitantes del procedimiento que nos atañe.

[...]"

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponda, es necesario analizar cuál fue el requerimiento que la convocante realizó para la evaluación del aspecto en estudio, a saber, el elemento **Experiencia y Calidad**, rubro **Especialidad**.

Al respecto, se tiene que en el Anexo Técnico de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-E493-2016 (fojas 0244, 0245 y 0249), se estableció lo siguiente:

"[...]"

II.2. ESPECIALIDAD. Cantidad de contratos para la prestación de servicios similares a los requeridos.	10	
Cero contratos	0	Copia de contratos vigentes o documentos que acrediten el haber sido adjudicados contratos que correspondan a las características del servicio y condiciones similares a las requeridas en este procedimiento de contratación (se entenderá por similar el contrato o documento de adjudicación o fallo que mencione que el servicio se prestó es de limpieza y se utilizó una plantilla de por lo menos 180 elementos), se tomaran en cuenta los primeros cuatro contratos que presente en el orden en que fueron presentados, si presenta más no se tomaran en cuenta.
Uno a dos contratos	6	
Tres contratos	8	
Más de tres contratos	10	

[...]"

'ANEXO B'
INMUEBLES PARA DAR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

MÁXIMO EN M2 ESTIMADOS 614,301.48

PARTIDA 2 'ZONA II'

[...]"

Por otra parte, en la junta de aclaraciones celebrada el catorce y quince de abril de dos mil dieciséis (**fojas 0283, 0284, 0289, 0290 y 0294**), la convocante respondió a los planteamientos formulados por los licitantes en los términos siguientes:

[...]

ANEXO 1

Pregunta formulada por: Imagen de Inmuebles, S.A. de C.V.:

No.	PREGUNTA ESPECÍFICA	ACLARACIÓN
34	Con respecto al requisito de experiencia, especialidad y cumplimiento de contratos del punto XV. MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ¿me podría indicar el número de elementos del actual contrato para poder determinar los contratos similares de los que habla?	No es procedente su petición, remitirse a la Aclaración General 4.

Pregunta formulada por: MICMAR, S.A. de C.V.:

No.	PREGUNTA ESPECÍFICA	ACLARACIÓN
45	SOLICITAN LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS DE POR LO MENOS 180 ELEMENTOS CONTRATADOS, SIN EMBARGO MICMAR ACTUALMENTE PRESTA EL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA SEP CON MÁS DE 800 ELEMENTOS DE LIMPIEZA POR LO QUE SOLICITAR CONTRATOS DE AL MENOS 180 ELEMENTOS NO GUARDA PROPORCIÓN CON LA MAGNITUD DEL SERVICIO QUE SE ESTÁ LICITANDO, POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO: ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN QUE LOS CONTRATOS A PRESENTAR EN EL RUBRO DE ESPECIALIDAD DEBERÁN DE SER DE MÁS DE 400 ELEMENTOS CONTRATADOS?	Remitirse a la Aclaración general 4.
46	¿PARA ESTAR EN CONCORDANCIA CON EL RUBRO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN QUE LOS CONTRATOS A PRESENTAR EN EL RUBRO DE ESPECIALIDAD DEBERÁN ESTAR CONCLUIDOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS?	Remitirse a la Aclaración general 4.

[...]

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PREVIO A DAR RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS LICITANTES, EL ÁREA REQUERENTE PROCEDE A FORMULAR ACLARACIONES GENERALES, LAS CUALES FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE LA CONVOCATORIA Y QUE REGIRÁN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

ACLARACIÓN GENERAL 4.

PARA ACLARAR LO QUE SE CONSIDERARÁ COMO CONDICIONES SIMILARES EN LOS CONTRATOS:

[...]

DEBE DECIR:

II.2 ESPECIALIDAD. Cantidad de contratos para la prestación de servicios similares a los requeridos.	10	
Cero contratos	0	Copia de contratos[GAL1] que acrediten el haber prestado servicios con las características y condiciones similares a las requeridas en este procedimiento de contratación (se entenderá por similar el contrato o documento de adjudicación o fallo que mencione que el servicio se prestado es de limpieza y se utilizó una plantilla de por lo menos 200 elementos (PARTIDA 1) o por lo menos 300 elementos (PARTIDA 2), o cubrieron por lo menos el 60% de los metros cuadrados de la PARTIDA en la que se desee participar); se tomarán en cuenta los primeros cuatro contratos que presente en el orden en que fueron presentados, si presenta más, no se tomarán en cuenta.
Uno a dos contratos	6	
Tres contratos	8	
Más de tres contratos	10	

[...]

ANEXO 2

Replanteamiento formulado por: MICMAR, S.A. de C.V.:

No.	PREGUNTA ESPECÍFICA	ACLARACIÓN
6	PARTIDA 1 POR LO MENOS 200 ELEMENTOS, PARTIDA 2 POR LO MENOS 300 ELEMENTOS, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN QUE SI SE DESEA PARTICIPAR EN AMBAS PARTIDAS, LOS CONTRATOS DEBERÁN DE SER DE AL MENOS 500 ELEMENTOS O DE POR LO MENOS EL 60% DE LA SUMA DE LOS METROS CUADRADOS DE AMBAS PARTIDAS?	No es correcta su apreciación, la acreditación de lo establecido en la aclaración general No. 4 deberá ser por partida.

[...]"

De lo anterior, se colige lo siguiente:

- Que derivado de las preguntas y respuestas emitidas en la junta de aclaraciones de catorce y quince de abril de dos mil dieciséis, a efecto de obtener puntaje en el elemento **Experiencia y Especialidad**, rubro **Especialidad**, los licitantes debían presentar copia de contratos similares a lo solicitado para la **Partida 2**, considerándose como "similar", aquel contrato:

- a) Relativo a aseo y limpieza, en el que se hubiera utilizado una plantilla de personal de cuando menos **300 (trescientos) elementos**, o;
- b) Relativo a aseo y limpieza, en el que se hubieran cubierto cuando menos, el 60% (sesenta por ciento) de los metros cuadrados a cubrirse, en la especie, cuando menos un total de **368,590.89 (trescientos sesenta y ocho mil quinientos noventa punto ochenta y nueve) metros cuadrados**.
- Que para la evaluación del elemento **Experiencia y Especialidad**, rubro **Especialidad**, la convocante únicamente tomaría en cuenta los primeros cuatro contratos presentados en la proposición, en el orden en que se hubieren exhibido, por lo que de exhibir más, no se tomarían en cuenta para el otorgamiento de puntaje alguno.
 - Que para la evaluación del elemento **Experiencia y Especialidad**, rubro **Especialidad**, se otorgaría el siguiente puntaje a los licitantes que presentaran copias de contratos similares:
 - **0.0 (cero) puntos de 10.0 (diez)**, para el que no presentara o acreditara contratos similares.
 - **6.0 (seis) puntos de 10.0 (diez)**, para el que acreditara de uno a dos contratos similares.
 - **8.0 (ocho) puntos de 10.0 (diez)**, para el que acreditara tres contratos similares.
 - **10.0 (diez) puntos de 10.0 (diez)**, para el que acreditara cuatro contratos similares.

Ahora bien, toda vez que el consorcio inconforme apela a su proposición para demostrar la supuesta ilegalidad en la evaluación efectuada por la convocante, esta autoridad procede a revisar la misma, dadas las facultades con que cuenta para verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 59, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.

Por lo que hace a la evaluación del elemento **Experiencia y Especialidad**, rubro **Especialidad**, se tiene que la convocante no otorgó puntuación respecto al contrato **LPN-712-N14-01/2015-10**, celebrado entre la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** y el consorcio integrado por **REISCO Operadora de Servicios, S.A. de C.V.**, **Limpieza y Mantenimiento XIELSA, S.A. de C.V.** y **ROOST Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V.**, cuya digitalización obra en el archivo electrónico **PUNTOS Y PORCENTAJES SEP.3.pdf**, en las hojas **001 a 209**.

De su contenido se advierte, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

[...] **DECLARACIONES**

[...] **II.1.- REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

[...] **II.1.8.- Durante la vigencia del presente contrato, queda obligado a mantener afiliadas a la Seguridad Social a las personas que proporcionarán el servicio, conforme a la Ley Federal**

de Trabajo y a la Ley del Seguro Social, y que para su verificación entregará a 'LA DEPENDENCIA' de manera mensual las constancias de cumplimiento, señaladas en la Declaración I.5 de 'LA DEPENDENCIA'.

[...] **II.2.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.**

[...] **II.2.8.-** Durante la vigencia del presente contrato, **queda obligado a mantener afiliadas a la Seguridad Social a las personas que proporcionarán el servicio, conforme a la Ley Federal de Trabajo y a la Ley del Seguro Social**, y que para su verificación entregará a 'LA DEPENDENCIA' de manera mensual las constancias de cumplimiento, señaladas en la Declaración I.5 de 'LA DEPENDENCIA'.

[...] **II.3.- ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

[...] **II.3.8.-** Durante la vigencia del presente contrato, **queda obligado a mantener afiliadas a la Seguridad Social a las personas que proporcionarán el servicio, conforme a la Ley Federal de Trabajo y a la Ley del Seguro Social**, y que para su verificación entregará a 'LA DEPENDENCIA' de manera mensual las constancias de cumplimiento, señaladas en la Declaración I.5 de 'LA DEPENDENCIA'.

[...] **CLÁUSULAS**

PRIMERA.- Por el presente contrato 'LA DEPENDENCIA' encomienda a 'EL PROVEEDOR' y éste se obliga a realizar para ella, los servicios de Limpieza Integral de Bienes Muebles, Inmuebles y Áreas Comunes (Partida 1), en lo sucesivo y para los efectos de este contrato 'Los Servicios', **cuyas especificaciones, lugares de realización, términos de referencia y condiciones en que se proporcionarán, se detallan en los siguientes Anexos: Anexo Número 1 denominado 'Especificaciones del Servicio'**, Anexo Número 2A-1 denominado 'Ubicaciones y Cantidades del Servicio', Anexo Número 2A-2 denominado 'Insumos y Materiales', Anexo Número 2A-3 denominado 'Maquinaria y Equipo', Anexo Número 2B-1 denominado 'Ubicaciones y Cantidades del Servicio', Anexo Número 2B-2 denominado 'Insumos y Materiales', Anexo Número 2B-3 denominado 'Maquinaria y Equipo' y Anexo Número 2C denominado 'Rutinas y/o Actividades', Anexo Número 3 denominado 'Propuesta Económica', Anexo Número 4 denominado 'Instructivo para el Llenado de Facturas' y Anexo Número 5 denominado 'Bitácora del Servicio', mismos que debidamente firmados por los otorgantes forman parte integrante del presente contrato.

Para los efectos de lo previsto en los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, **en el Anexo Número 1 denominado 'Especificaciones del Servicio', del presente contrato, se contiene el convenio de participación conjunta suscrito por las empresas REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V. y ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en el que se detalla la descripción de las partes objeto del presente contrato que corresponderá cumplir a cada una de las empresas suscriptoras del mismo, de conformidad con las obligaciones pactadas en este instrumento contractual.**

[...]

SEGUNDA.- 'LA DEPENDENCIA' pagará por 'Los Servicios' objeto del presente contrato un costo unitario mensual por elemento de \$5,326.22 (Cinco Mil trescientos veinte seis pesos, 22/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, **considerando una cantidad máxima de 550 elementos y una cantidad mínima de 220 elementos.**

[...]

De lo anterior, se observa que el contrato **LPN-712-N14-01/2015-10** exhibido por el consorcio inconforme consideró **un mínimo de 220 (doscientos veinte) elementos y un máximo de 550 (quinientos cincuenta)**, por lo cual resulta similar al objeto de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016**, y acorde a las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones de catorce y quince de abril de dos mil dieciséis.

No obstante, cierto es que, tal como lo manifestó la convocante en su informe circunstanciado, el número de elementos establecidos en la Cláusula Segunda del referido contrato involucra a las tres personas integrantes del consorcio adjudicado, es decir, las empresas **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V. y ROOST Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V.**, sin especificar la cantidad de personas que cada una de las citadas morales aportaría para la prestación de los servicios, y sin anexar el convenio de participación conjunta que, en su momento, formó parte de la proposición presentada.

En efecto, mediante el convenio de participación conjunta, sus integrantes se comprometen, en lo individual, a cumplir con las obligaciones inherentes al contrato que en su caso, se adjudique, esto de conformidad con el artículo 44 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se transcribe para pronta referencia:

“Artículo 44. En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la prestación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

[...]

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

[...]

d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones [...]

En ese sentido, dado que en el contrato **LPN-712-N14-01/2015-10** no se señala el número de elementos que será aportado por empresa, en virtud de haber participado conjuntamente, el licitante debió anexar el convenio de proposición conjunta, a efecto de que la convocante estuviera en posibilidad de conocer el personal que cada uno de los integrantes aportó a la prestación de los servicios. Esto, toda vez que los integrantes de la proposición conjunta que participó en dicho procedimiento no son los mismos a aquellos que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016**, aunado a que dicha cantidad podría variar en razón de los metros cuadrados totales a atender, o la propia metodología o programa de trabajo que los prestadores de servicio pudieren implementar.

Por tanto, el agravio reseñado en el **inciso c)** resulta **infundado**, dado que de la revisión a la proposición presentada por el consorcio integrado por **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS,**

S.A. DE C.V. y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V., no se encontró la documentación idónea por la que acredite que el contrato **LPN-712-N14-01/2015-10** fuera similar en características a las de la licitación en estudio, y por ende, susceptible de ser valorado para obtener puntuación en el elemento **Experiencia y Especialidad**, rubro **Especialidad**.

Respecto al agravio reseñado en el inciso **d)**, relativo a la impugnación a la evaluación del elemento **Propuesta de Trabajo**, rubro **Metodología para la prestación del servicio**, resulta **INOPERANTE POR INSUFICIENTE**, dado que el consorcio inconforme no otorgó elementos que permitan a esta autoridad estimar que su proposición, por lo que hace a dicho rubro, cumplía con el requerimiento de convocatoria, así como las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, dado que se limitó a señalar que la convocante efectuó una evaluación subjetiva y que su oferta cumplía íntegramente sin especificar en qué aspectos su metodología era adecuada a los requisitos de bases, resultando ambiguo y superficial y, por ende, inatendible.

Es aplicable el criterio de la Jurisprudencia I.4o.A. J/48, localizable en la página 2121 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, de enero de 2007, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”

En sentido similar se determina la impugnación relativa al motivo de inconformidad reseñado en el inciso **e)**, relativo a la evaluación del elemento **Contratos o Pedidos cumplidos satisfactoriamente**, dado que se reitera, el consorcio inconforme se limita a señalar que su proposición cumplió íntegramente con los requisitos de convocatoria, sin especificar por qué consideró que el dictamen y fallo efectuado por la convocante en ese aspecto era ilegal, o qué aspectos omitió evaluar de su oferta, resultando en un agravio **INOPERANTE POR INSUFICIENTE**, y por tanto, inatendible.

Por todo lo anterior, la inconformidad promovida por **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.** resulta **FUNDADA PERO INOPERANTE EN PARTE E INFUNDADA EN OTRA.**

Ahora bien, respecto a la impugnación que efectuó el consorcio inconforme respecto a diversas irregularidades en la evaluación de su proposición, respecto de la **Partida 1**, en la cual resultó adjudicado, esta autoridad determina que las mismas resultan **improcedentes**, toda vez que la figura del tercero interesado en la inconformidad requiere de un interés contrario al del inconforme,

al beneficiarle el acto impugnado al primero, por lo cual no es congruente que pretenda adherirse a lo manifestado por el segundo, dado que la nulidad que traería consigo la instancia le privaría de los derechos que hubiere adquirido, con motivo de la adjudicación en el procedimiento de contratación.

Apoya lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable a fojas 131 del Semanario Judicial de la Federación, volumen 6, tercera parte, de rubro y texto siguientes:

“TERCERO PERJUDICADO. QUIENES TIENEN ESTE CARACTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO. En el juicio de garantías en materia administrativa es tercero perjudicado, de conformidad con el artículo 5o, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, quien haya gestionado en su favor el acto que se reclama. Tiene asimismo esta calidad la persona que, si bien no gestionó en su propio beneficio el acto combatido, intervino como contraparte del agraviado en el procedimiento que antecedió al acto que se impugnó, siempre que dicho procedimiento se haya desenvuelto en forma de juicio ante la autoridad responsable, con arreglo al precepto que se cita en su inciso a). Por otra parte, admitiendo que, dados los términos del artículo 14 constitucional, los anteriores supuestos no agotan todos los casos en que debe reconocérsele a una persona la calidad de tercero perjudicado, cabe establecer que para tal reconocimiento se requeriría indispensablemente que la misma persona fuera titular de un derecho protegido por la ley, del cual resultara privada o que se viera afectado o menoscabado, por virtud de la insubsistencia del acto reclamado que traiga consigo la concesión del amparo, sin que baste, por tanto, que quien se dice tercero sufra, con ocasión del otorgamiento de la protección federal, perjuicios en sus intereses económicos.”

SEXTO. Con independencia del análisis efectuado en el **Considerando Quinto**, así como el sentido y efectos de la presente resolución, esta autoridad advierte que la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, en el establecimiento de los requisitos que los licitantes debían cumplir para recibir puntaje en el subrubro **Experiencia**, fue omisa en señalar que los currículos y las evidencias de desempeño del personal a ocupar los puestos de Coordinadores Generales, Supervisores de Zona, Responsables de Mesas de Servicio y Supervisores de Inmuebles, se analizarían en conjunto con el listado del SUA, a efecto de verificar que dicho personal formara parte de su plantilla a la fecha de la presentación de las ofertas.

De ahí que esta autoridad considere que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016** fue deficiente, al no establecer con claridad la documentación que debían presentar los licitantes para el rubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, subrubro **Experiencia**, así como la metodología que emplearía la convocante en su análisis y determinación del puntaje correspondiente.

De igual manera, si la convocante estimó necesario que los licitantes acreditaran que el personal propuesto formara parte de su plantilla previo a la presentación de las proposiciones, eso implicaría que de no contar con dicho personal, hubiera un incumplimiento por los participantes que pudiere incidir en la capacidad técnica para suministrar el servicio, es decir, afectaba la solvencia de las ofertas.

En tal caso, la convocante se encontraba obligada a desechar las proposiciones que no acreditaran la plantilla de personal necesaria, sin evaluar las mismas mediante el mecanismo de puntos y porcentajes previsto en el artículo 29 fracción XIII, 36 párrafo segundo y 36 Bis fracción I de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que la aplicación de dicho criterio es posterior a la revisión integral de la proposición, por la cual se determine que el licitante cumple con los requisitos legales, **técnicos** y económicos de participación, y que **sólo en caso de que el licitante acredite tales condiciones mínimas**, pueda ser susceptible de evaluación mediante el mecanismo establecido en bases, en la especie, puntos y porcentajes.

Por último, si bien el consorcio inconforme no efectuó una adecuada impugnación a la evaluación de su proposición en los rubros relativos al **Cumplimiento de Contratos**, así como de la **Metodología para la prestación del servicio**, derivando que esta autoridad determinara como inoperantes por insuficientes dichos agravios, dado que no opera la suplencia de la queja en la instancia de inconformidad, cierto es que ello no es impedimento para considerar como deficiente el dictamen técnico y fallo de la convocante, al no otorgar una adecuada motivación y fundamento en el otorgamiento de puntaje de los participantes.

Por lo anterior, dadas las deficiencias detectadas en el presente análisis, dése vista a la **Titularidad del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda. Asimismo, se instruye a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** para que en procedimientos subsecuentes, se evite la ocasión de tales irregularidades que pudieren afectar la legalidad y transparencia, así como la participación de los interesados.

SÉPTIMO. Respecto al derecho de audiencia presentado por el consorcio integrado por **GOTT UND GLÜCK, S.A. DE C.V., INNOVACIÓN Y LIDERAZGO, S. DE R.L. DE C.V., ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V. y LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V.**, mismo que se tuvo por recibido y ejercido en acuerdo de quince de julio de dos mil dieciséis (**fojas 0428 a 0432**), esta autoridad no realiza pronunciamiento alguno, toda vez que con la emisión de la presente resolución no se ve afectada en sus derechos.

Sobre los alegatos concedidos a los consorcios inconforme y tercero interesado en acuerdo de primero de agosto de dos mil dieciséis (**fojas 0436 a 0441**), esta autoridad señala que únicamente dicho derecho fue ejercido por el consorcio adjudicado, mientras que para el inconforme feneció sin haberse presentado alegato alguno.

Sobre los alegatos formulados por el tercero interesado, esta autoridad no realiza pronunciamiento alguno, dado que se reitera, con la emisión de la presente resolución no se ve afectada en sus derechos.

OCTAVO. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales públicas y privadas, fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, así como las presuncionales, anunciadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, las remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, así como el escrito de audiencia de la tercera interesada, recibidos el tres, veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente, a las que se otorgó valor probatorio de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 93 fracciones II, III, VII y VIII, 129, 130, 133, 188, 190 a 197, 202, 207, 210-A, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo siguiente:

a) Respecto a las documentales públicas:

- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016**, relativa a la **“CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA”**, por la que se demostraron las condiciones requeridas por la convocante para la prestación del servicio.
- Acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016**, celebrada el catorce y quince de abril de dos mil dieciséis, por la que se acreditaron las modificaciones efectuadas por la convocante a los requerimientos de la convocatoria.
- Acta de la presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016**, de veintidós de abril de dos mil dieciséis, por la que únicamente se acreditó la presentación de proposición por parte del consorcio inconforme, pero sin trascender en el sentido de la presente resolución
- Oficio 712/DGASAI/0240/2016 de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, que contiene el Dictamen técnico de las proposiciones, así como el Acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2016**, por los que se acreditó la evaluación a la proposición del consorcio inconforme por la convocante, cuyo análisis derivó en que la presente instancia resulte parcialmente fundada pero inoperante y parcialmente infundada.
- Contrato 24.LZA.2016 celebrado con el consorcio integrado por **GOTT UND GLÜCK, S.A. DE C.V., INNOVACIÓN Y LIDERAZGO, S. DE R.L. DE C.V., ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** y **LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V.**, el cual no amerita mayor pronunciamiento por no trascender en el sentido de la presente resolución.
- Escritura pública **11,550 (once mil quinientos cincuenta)**, de veintisiete de marzo de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público ciento sesenta y cuatro de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual no amerita mayor pronunciamiento por no trascender en el sentido de la presente resolución.
- Escritura pública **36,569 (treinta y seis mil quinientos sesenta y nueve)**, de nueve de noviembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público ciento noventa y tres del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la cual no amerita mayor pronunciamiento por no trascender en el sentido de la presente resolución.

b) Respecto a las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia:

- Proposición íntegra presentada por el consorcio integrado por **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.**, por la que se acreditó que, en cuanto a la evaluación del rubro **Especialidad**, el inconforme únicamente acreditó tres contratos similares a los requeridos, obrando en favor de la convocante dicha probanza.

- Proposición íntegra presentada por el consorcio integrado por **GOTT UND GLÜCK, S.A. DE C.V., INNOVACIÓN Y LIDERAZGO, S. DE R.L. DE C.V., ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V. y LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V.**, la cual no amerita mayor pronunciamiento por no trascender en el sentido de la presente resolución.

c) Respecto a las presuncionales:

- Sobre las presunciones legales ofrecidas por la convocante y la tercera interesada, se precisa que no se advirtió disposición normativa que estableciera expresamente presunción alguna en favor de las citadas partes en los hechos afirmados en la presente instancia, por lo cual no se emite pronunciamiento alguno que trascienda en el sentido y efectos de la presente resolución.
- Respecto a las presunciones humanas ofrecidas por las referidas partes, se precisa que del análisis efectuado en la presente instancia, mediante la valoración de las documentales públicas, y las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, mismas que obran en el expediente al rubro citado, se determinó que le asistió la razón a la convocante en el dictamen técnico y fallo, dadas las deficiencias con que contaba la proposición del consorcio inconforme.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **FUNDADA PERO INOPERANTE EN PARTE E INFUNDADA EN OTRA** la inconformidad promovida por el consorcio integrado por **REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.** contra el fallo de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dictado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E493-2015**, relativa a la **“CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA”**.

SEGUNDO. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los particulares interesados que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias judiciales competentes.

TERCERO. Dese vista a la **Titularidad del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control**, en los términos del **Considerando Sexto**.

CUARTO. Elabórese **versión pública** de la presente resolución, y publíquese en su momento en el sistema CompraNet, en atención a lo señalado en el artículo 73 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución en forma personal a los consorcios inconforme y tercero interesado, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69 fracciones I inciso

d, y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó la **LICENCIADA ROCÍO CUESTA SOLANO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que firman al calce para la debida constancia legal.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ

LIC. EZEQUIEL RAMÍREZ GÓMEZ

RCS/PAE

a) Notificación personal:

C. [REDACTED] (REPRESENTANTE COMÚN) y [REDACTED] - REPRESENTANTES LEGALES.- REISCO OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

Autorizados: [REDACTED]

C. [REDACTED] - REPRESENTANTE LEGAL.- GOTT UND GLÜCK, S.A. DE C.V., INNOVACIÓN Y LIDERAZGO, S. DE R.L. DE C.V., ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V. y LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

Autorizados: [REDACTED]

b) Notificación por oficio:

C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- Nezahualcoyotl 127, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."